

**ÍNDICE.**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE AGOSTO DE 2012.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

| <b>NÚMERO</b>   | <b>ASUNTO</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN,<br/>DEBATE Y<br/>RESOLUCIÓN.<br/>PÁGINAS.</b> |
|-----------------|---|--|
| <b>133/2012</b> | <b>AMPARO EN REVISIÓN PROMOVIDO</b> contra actos del Presidente de la República y otras autoridades.<br><br><b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)</b> | <b>3 A 47 y<br/>48</b>   |

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 21 DE AGOSTO DE 2012.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ  
SALAS.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 11:50 HORAS).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y cinco ordinaria, celebrada el lunes veinte de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta, si no hay observaciones les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.** Señor secretario continuamos por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 133/2012.  
PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

Señoras y señores Ministros, vamos a continuar con la discusión de este asunto, pues con una notoria complejidad y una gran importancia en los temas que aborda, y los criterios que se proponen, ya hemos venido discutiendo en varias sesiones la estructura del proyecto, el contenido de los mismos, vale la pena hacer un recuento por así decirlo, de lo que tenemos discutido y aprobado. Desde luego, en los considerandos ya discutidos y sobre todo votados y aprobados, en la forma que ha sido, algunos por unanimidad, otros con los resultados que tiene la Secretaría de mayoría: El Primero, relativo a la competencia; el Segundo, a la oportunidad procesal; el Tercero, a la legitimación de juez militar; el Cuarto, que aloja el resumen de agravios de la autoridad responsable; esto en cuanto a los estrictamente formales, y después a propuesta que se hizo aquí, en el Tribunal Pleno y que los señores Ministros estuvieron de acuerdo, se modificó el orden para tratar en principio el tema muy importante y que ha sido ya también votado, de la legitimación de los ofendidos y víctimas para acudir al juicio de amparo con las alegaciones de inconstitucionalidad en relación al fuero, esto ha sido ya votado. Y después retomamos, y la señora Ministra hizo

favor de hacer las presentaciones correspondientes en una estructura que estimó pertinente para facilitar la discusión; de esta manera, en la sesión del día de ayer, se abordó el Considerando Quinto y éste fue aprobado; y también, se abordó el Noveno segunda parte, en tanto que aloja dos consideraciones, dos propuestas, la primera parte de este Considerando Noveno ha sido aprobada; en el Quinto, se alojaron varios de los temas, se siguió una estructura, y después siguió la presentación que hizo la señora Ministra en relación con otros temas, de violaciones al procedimiento y algunas violaciones formales, en virtud de que ella hizo una exposición donde alojaba, pues fue gradualmente haciéndose cargo de ello, hubieron algunas intervenciones de los señores Ministros, solicitando la precisión de cómo íbamos a tener esta votación y también la propuesta de que se hiciera la revisión de cada uno de ellos y como estábamos cercanos a concluir en esa etapa y por lo que teníamos que ver, se hizo esta disección ya, y se ha hecho esta separación; y de este suerte, tenemos que están pendientes de votación, en tanto que ya han sido abordados los temas en estas manifestaciones del día de ayer, los Considerandos Sexto, Séptimo, Noveno primera parte, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo. Yo voy a hacer referencia en principio a recoger una votación en relación con los Considerandos Sexto, Séptimo, Noveno primera parte, y Décimo, que son violaciones al procedimiento y violaciones formales que han sido abordadas y que ya han sido en cierta parte -por algunos de ustedes- también consideradas en estas manifestaciones, y prácticamente habiendo sido discutidas, lo que queda es someterlas a una votación; de esta suerte, conocemos todos cuál es el tema de cada uno de estos considerandos, cada una de las alegaciones que se hacen y la propuesta que se hace en los proyectos, ya inclusive estos proyectos merecerían algún ajuste que ha aceptado la señora Ministra en relación con algunos de los temas

que ahí se alojan; de esta suerte, voy a poner a votación en principio el contenido de los Considerandos Sexto, Séptimo, Noveno primera parte, y del Décimo, que contienen, debo decir, violaciones al procedimiento y una violación formal en el Considerando Décimo, que ya han sido abordadas; de esta suerte, vamos a tomar votación y creo que debe ser a favor o en contra de la propuesta del proyecto, en tanto que ya lo demás ha sido discutido.

Señor secretario, vamos a tomar en principio, le rogaría que así lo hiciera, en relación con el Sexto, Séptimo, Noveno, primera parte, y Décimo. Proceda por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Por lo que atañe al Sexto, en el tema pendiente, estoy de acuerdo con la propuesta que desestima los agravios aducidos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre, si quiere vamos a tomar la votación por Considerando para facilidad de la Secretaría de ir tomando nota.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Me parece muy bien. Sí, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estamos en el Considerando Sexto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En lo general con esta propuesta, tengo algunas diferencias, pero son de detalle.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, con algunas diferencias en cuanto a los argumentos, pero estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Sexto del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTE RESULTADO, QUEDA APROBADO ESTE CONTENIDO.**

Adelante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Por lo que atañe a la propuesta alusiva al Considerando Séptimo, estoy en contra de ella.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También en lo general, de acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Estoy a favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Séptimo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ESTÁ APROBADO, POR ESE RESULTADO, EL CONSIDERANDO SÉPTIMO.**

Continuamos por favor, la primera parte del Noveno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto en lo general.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón, señor Presidente, ¿Se está refiriendo a si se notificó?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** No fue llamado, sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿A que no fue llamado?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En esa parte estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** También de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la primera parte del Considerando Noveno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: DE ACUERDO, CON ESE RESULTADO, SE APRUEBA.**

Continuamos por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estamos en el Considerando Décimo.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Las facultades extraordinarias del Presidente, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Se declaran inoperantes los agravios.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** También estoy en contra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo estoy de acuerdo ¿Sí va a suprimir el párrafo, verdad?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, lo voy a suprimir.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ok. De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Conforme con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Mi voto es a favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del Considerando Décimo del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

**TENEMOS CON ESE RESULTADO LA APROBACIÓN.**

Bien, señoras y señores Ministros, estamos ya frente al fondo de la propuesta que se hace en este proyecto, en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo.

Para tales efectos voy a pedirle a la señora Ministra ponente si es tan amable de hacer la presentación del primero de ellos, del Décimo Primero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Entonces, Considerando Décimo Primero que obra de las fojas cincuenta y cuatro a la ochenta y ocho.

Una vez que se precisó la correcta interpretación del alcance del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la sentencia emitida en el expediente “Varios 912/2010”, la consulta considera que es correcta la determinación del juez de Distrito al declarar inconstitucional el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, en virtud de que de la norma en estudio se advierte que para precisar cuáles son los delitos contra la disciplina militar, el Legislador no tomó en consideración que las conductas tuvieran un impacto negativo en los bienes jurídicos de la disciplina castrense sino que se limitó a tomar en cuenta la calidad del sujeto activo del delito; es decir, que éste fuera un militar al momento de estar en servicio o con motivo de actos del mismo. La norma penal analizada tampoco repara en la naturaleza del sujeto pasivo del delito, al no hacerlo, permite a los tribunales castrenses ejercer jurisdicción sobre civiles, pues como ya se dijo, siempre que un civil sea el sujeto pasivo del delito, la víctima u ofendido tiene legitimación procesal para comparecer a la averiguación previa o al proceso penal correspondiente a efecto de hacer valer sus derechos, en tal virtud, la norma analizada implica que personas civiles tengan que comparecer ante autoridades militares para hacer efectivos sus derechos de acceso a la impartición de justicia y reparación del daño en directa contravención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Federal.

La consulta corrobora lo que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó al resolver el expediente “Varios 912/2010”, en el cual determinó que el citado artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar es incompatible con lo dispuesto en el numeral 13 del Pacto Federal conforme a la luz de la interpretación de los preceptos 2º y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque al establecer

cuáles son los delitos contra la disciplina militar no garantiza que los civiles o sus familiares que sean víctimas de violaciones a los derechos humanos tengan la posibilidad de someterse a la jurisdicción de un juez o de un tribunal ordinario. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo en esta parte estoy de acuerdo con el estudio que plantea el proyecto, no con los efectos, pero eso lo veremos más adelante. La razón es porque básicamente me parece que no sólo porque lo haya definido la Corte Interamericana sino porque me parece que es una cuestión apreciable por nosotros mismos en el contraste entre la propia fracción II del 57 y el artículo 13 constitucional, esta fracción permite o genera excepciones a la manera en la que el propio fuero militar está constreñido o limitado en el artículo 13 de la Constitución.

Si nosotros revisamos las decisiones que tuvo la Suprema Corte entre mil novecientos diecisiete y mil novecientos treinta y dos, que es el año en que entra en vigor este Código de Justicia Militar, la Suprema Corte de Justicia o las Cortes que actuaron en esos años llevaron a cabo una acotación precisamente en los términos que ahora nosotros o varios de nosotros estamos proponiendo, creo que el problema se generó en la extensión del fuero militar justamente cuando esta fracción II fue introducida en el Código y, a mi parecer, trastocó o desbordó lo que estaba previsto en el artículo 13, yo estoy de acuerdo con el proyecto, creo que el problema –como lo dijo la Corte Interamericana– no está en el artículo 13 constitucional cuando se trate de delitos y

faltas contra la disciplina militar –en mi parecer– cometido dentro de las instalaciones militares en tiempo de paz, pero en la posición de otros señores Ministros, simplemente por delitos y faltas, sino precisamente con esta fracción II, y es por ello que yo en lo personal estoy de acuerdo con la declaración de inconstitucionalidad que nos está proponiendo la señora Ministra. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Ministro Presidente. En esencia estoy de acuerdo con lo dicho por el señor Ministro Cossío, basta y sobra el artículo 13 de la Constitución mexicana para dar inteligencia a la problemática que pudiera plantear el artículo 57 del Código de Justicia Militar en su fracción II.

Normalmente o generalmente en las resoluciones judiciales lo que estorba daña, quita claridad a la esencia de las cosas. Aquí se está haciendo el análisis a partir de la resolución del “Caso \*\*\*\*\*” y de otros precedentes de doctrina, establecidos por dicho Tribunal. Para mí, todo eso sale sobrando y en todo caso habrá que eliminarlo. No sirve de fundamento para la conclusión a que se llega en el proyecto, pero sí quiero marcar que como ustedes saben yo llego a la conclusión contraria, refiriéndome al tema, ya he dado mi opinión. El artículo 13 se refiere a copartícipes en el delito, no a víctimas ni sujetos pasivos del delito en forma alguna.

Aparte de lo que he dicho en otras sesiones, solamente voy a hacer alusión a lo siguiente y voy a empezar por la parte final del artículo 57 fracción II: “Cuando en los casos de la fracción II,

concurran militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar”. Se refiere a los primeros y solamente a los primeros, o sea a los militares. Filológicamente qué quiere decir “concurran dos partes”, es una palabra compuesta: “con” y “curran” que quiere decir: correr juntos, ni más ni menos, no pueden correr juntos si uno es sujeto pasivo y otro es sujeto activo de un delito.

Vayamos a la Constitución, la Constitución nos dice: “Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar, estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.” Otra palabra compuesta “complicado” quiere decir en su segundo tramo de palabra compuesta: implicar y también quiere decir: confundir.

“Cuando en un asunto estuviere implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”; entonces, siendo el mismo sentido del artículo 57 fracción II del Código de Justicia Militar, con el de la Constitución mexicana al compadecerse el primero con la segunda, no hay materia de inconstitucionalidad. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguirre Anguiano.

Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente, brevemente nada más para no reiterar todo lo que ya pronuncié al respecto en el asunto anterior en el 60. Considero

como lo señalé, que la interpretación del artículo 13 constitucional es suficiente para poder hacer el análisis del artículo 57 del Código de Justicia Militar, pero especialmente para determinar la competencia en el conocimiento de estos asuntos.

Desde luego, considero que esto es competencia de un juez ordinario y no de un juez Militar, cuando estando en cualquiera de estos asuntos ya sea como sujeto activo o como víctima una persona que no sea militar, un paisano —dice la Constitución— considero que sí es aplicable la competencia de la justicia ordinaria en el sentido de que no es la militar y precisamente con base en la parte final del artículo 13 constitucional, cuando señala que: “Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

Complicado aquí, lo entiendo yo en el término en que lo hace la Real Academia de la Lengua en el sentido de mezclar, y en este sentido de mezclar puede estar en una o en otra de las posiciones dentro del proceso; complicado viene precisamente de su raíz latina de *plicare*, que quiere decir doblar, que es simplemente dos partes de una misma cosa, y por lo tanto, forman parte de lo mismo y por estar mezclados. Por eso yo considero que ya sea como sujeto activo o como sujeto pasivo, como víctima, basta para que se cumpla con esta disposición y adelanto —como lo hice también en aquella ocasión- para terminar que aquí a lo que se refiere es a un problema de competencia para conocer —como dice textualmente el artículo 13— de los delitos militares o digamos los delitos previstos en el Código de Justicia Militar, no para cambiar el delito, sino para conocer de los delitos previstos en el Código de Justicia Militar, si está complicado un paisano, deberá conocer de ese delito la autoridad ordinaria, y en ese sentido, estoy de acuerdo en

términos generales con la propuesta del proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Este tema pues ya ha sido motivo de discusión desde que analizamos los conflictos competenciales que hemos fallado en estos mismos temas.

Por esa razón, yo nada más voy a reiterar la votación que ya de alguna manera externé en estos conflictos competenciales, creo que es suficiente con que se analice en este caso la constitucionalidad en relación con el artículo 13, no se tiene por qué involucrar otro tipo de sentencias, y por otro lado, la interpretación que yo le doy al artículo 13, es distinta, para mí está enfocado y dirigido exclusivamente al sujeto activo del delito, no así a las víctimas ni a los ofendidos; entonces reitero los argumentos que ya externé con anterioridad y que desde luego explicitaré en el voto particular. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. ¿Alguna intervención? Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Yo también —como ya lo he establecido en las sesiones pasadas— estoy de acuerdo con el proyecto, con la interpretación y con la construcción del proyecto.

Hay cuatro sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenan al Estado mexicano por darle al fuero militar un alcance mayor que el que convencionalmente debe

tener, y estas sentencias, este Tribunal Pleno —de conformidad con la Constitución— las ha considerado vinculatorias para el Estado mexicano y para todos los jueces.

Adicionalmente, la Corte Interamericana ha sostenido que el artículo 13 de nuestra Constitución, no tiene un problema de ser contrario a la Convención, sino el problema es su interpretación; de tal suerte que la interpretación sana del artículo 13 constitucional, acorde no sólo con lo que ha sostenido la Corte Interamericana, sino con los derechos humanos que protege nuestra Constitución, y con la interpretación más favorable para los derechos de la persona, es en el sentido de que el fuero militar está restringido a delitos cometidos por militares que atentan contra el orden militar; es decir, contra la disciplina militar, y cualquier delito cometido por un militar donde se afecte un civil, tendrá que ser jurisdicción civil, y lo mismo, cualquier delito cometido por un militar que no sea de la estricta disciplina militar, aunque no afecte a civiles, tendrá que ser conocido también por la jurisdicción civil; de tal suerte que por las razones que hemos venido invocando, y además para ser congruente con lo que este propio Tribunal Pleno resolvió en el asunto Varios, donde se analizó el caso de “\*\*\*\*\*”, más las votaciones que hemos emitido en días pasados, estoy con el proyecto, toda vez que me parece que este artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar es contrario al artículo 13 de la Constitución General de la República. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente. Yo también muy brevemente, sólo para reiterar el

punto de vista que ya expresé con motivo de algún asunto que ya fue resuelto por este Pleno.

A mí me parece también que el ejercicio de interpretación y contraste que se hace entre el artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, y el artículo 13 de nuestra Constitución, es suficiente para sustentar la conclusión a la que se arriba en este proyecto, y desde luego, también comparto las argumentaciones en donde se vincula con la existencia de una víctima de carácter civil en el asunto que analizamos, y en esa medida yo reiteraría mi criterio. Me parece innecesaria la referencia a una serie de resoluciones de fuente internacional, creo que con la interpretación y contraste con el artículo 13 constitucional es suficiente. Y solamente una sugerencia menor para la señora Ministra ponente; se hace referencia en la página setenta y ocho al artículo 20, fracción II de la Constitución Federal, solamente que habría que aclarar que está en la *vacatio legis* respectiva. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más una observación, también de forma, para la señora Ministra ponente. En la página ochenta y siete se cita una tesis cuyo rubro dice: “DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA. PARA SU ACREDITACIÓN BASTA QUE EL SUJETO QUE LO REALICE TENGA LA CALIDAD DE MILITAR EN ACTIVO” Pareciera que esta tesis refuerza el argumento contrario de lo que dice la tesis, y probablemente no sea necesario citarla en el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Se suprime.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Acepta la supresión la señora Ministra ponente?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay alguna otra participación, vamos a tomar votación señor secretario a favor o en contra de la propuesta del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra de las dos propuestas; la de inclusión de los temas de tribunales internacionales y la solución a que se llega.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estoy de acuerdo con el proyecto, pero no con todas las consideraciones que lo sustentan, aquí me reservaría el derecho a formular un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Presidente, pregunto: ¿Se van a hacer dos votaciones; una, para determinar si se ponen todos los precedentes, si el análisis se hace con precedentes o como votó el Ministro Aguirre Anguiano?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Perdón señor Ministro Presidente. Está la propuesta con los precedentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es la propuesta con los precedentes, por eso decíamos: La propuesta, a favor o en contra con la propuesta del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del sentido del proyecto, pero no con todas las consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también estoy a favor de la propuesta, no con las consideraciones necesariamente en su integridad, y de una vez anuncio que haré voto concurrente al respecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** También estoy con la propuesta, pero no con todas las consideraciones que llevan a ella, por lo que me reservo el derecho de hacer voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor del proyecto en lo esencial, no con todas sus consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Con la propuesta del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del Considerando Décimo Primero, en donde se determina la inconstitucionalidad del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, con las reservas, en cuanto a consideraciones, de los señores

Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. **CON ESTE RESULTADO QUEDA APROBADA LA PROPUESTA EN SU SENTIDO.**

Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces ¿Cuál es el proyecto mayoritario señor? hay tres votos nada más con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, está aprobado. Perdón señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Es decir, yo estoy con el proyecto, no con todas sus consideraciones, pero no excluyo el sentido, y esto quedó para la reserva de los efectos que cada quien quiera expresar. Yo creo que el proyecto está aprobado.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, está aprobado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esa es la declaratoria que hemos hecho. **EL PROYECTO ESTÁ APROBADO EN ESTA PARTE CONSIDERATIVA EN RELACIÓN A LA PROPUESTA, ASIMISMO EN SU CONTENIDO.**

Continuamos señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Vamos a entrar al Considerando Décimo

Segundo, se encuentra a fojas ochenta y ocho, y ciento dos del proyecto original.

Aquí se determinan infundados los argumentos planteados por la autoridad responsable en los que en esencia sostiene que es ilegal que en el fallo recurrido se haya invocado el expediente Varios 912/2010, pues la sentencia que se dictó por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso \*\*\*\*\* contra el Estado mexicano, no es jurisprudencia de dicha Corte, toda vez que se trata única y exclusivamente de una sentencia dictada en un caso específico enfocado a resarcir a los ofendidos en dicho juicio, sin constituir jurisprudencia como equivocadamente lo aduce el a quo.

Lo anterior se considera infundado, porque contrario a lo argumentado por la autoridad responsable, tratándose de jurisprudencia o antecedente proveniente de fuente internacional, no se requiere una reiteración del criterio para que éste sea de carácter vinculante; ello se sostiene, porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia \*\*\*\*\* contra el Estado mexicano, sostuvo en sus Apartados 272 a 275, que el Tribunal de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica, ha señalado de manera reiterada, que la jurisdicción penal- militar ha tenido una tendencia a desaparecer, por lo que su empleo debe ser mínimo y en lo estrictamente necesario; con un alcance restrictivo y excepcional, y estar encaminado a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares.

También señaló, que el fuero militar sólo debe operar respecto de los integrantes en activo, por aquellos delitos o faltas que atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar. Que la jurisdicción penal-militar, no es el fuero competente para

investigar y en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, pues el procesamiento corresponde a la justicia ordinaria; además, de que el propio Tribunal de Derechos Humanos, ha sido constante en su criterio jurisprudencial, consistente en que si los actos delictivos cometidos por una persona que ostente la calidad militar en activo, no afectan los bienes jurídicos de la esfera castrense, dicha persona debe ser siempre juzgada por tribunales ordinarios.

De tal forma, las violaciones a derechos humanos deben ser conocidas y resueltas por un tribunal competente, trascendiendo la importancia del sujeto a la esfera del ámbito de jurisdicción militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario.

Asimismo, la citada Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló en la mencionada sentencia \*\*\*\*\* contra el Estado mexicano, que es necesario que las interpretaciones constitucional y legislativas respecto a los criterios de competencia, material y personal de la jurisdicción militar en México, sean acordes con los criterios que ha establecido el propio Tribunal de Derechos Humanos, y considera que no es necesaria la reforma constitucional del artículo 13 de nuestra Norma Fundamental.

Sin embargo, sí señaló que el artículo 57 del Código de Justicia Militar es incompatible con la Convención Americana; en consecuencia, debía ser reformado dentro de un plazo razonable en aras de su compatibilidad con los estándares internacionales de la materia y de la propia Convención. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente, yo estoy de acuerdo en general en considerar infundado este tema, porque es cierto, se trata de una cuestión de interpretación en este caso de la Constitución, que no puede señalarse la interpretación como retroactiva o no, no se trata de una norma jurídica cuya aplicación sea retroactiva, se trata de la aplicación de una interpretación a la norma constitucional, que en cualquier momento y frente a la disposición constitucional, en este caso, el artículo 13, se puede y se debió aplicar en cualquier momento.

Yo sí, desde que se vio el asunto Varios 912/2010, que se le denomina \*\*\*\*\*, hice mi reserva, considerando que no existe la tal jurisprudencia de los tribunales internacionales, y específicamente de esta Corte Interamericana de Derechos Humanos. Creo que, inclusive acordamos, que cuando las sentencias vinculan o son vinculantes, son porque condenan directamente al Estado mexicano. Aquí tenemos el cumplimiento de una sentencia, que no es cuestión de jurisprudencia, se trata de una sentencia relacionada directamente con el Estado, que ha sido demandado y al cual se le ha condenado.

Y acordamos, inclusive también, que otro tipo de sentencias iban a ser orientadoras por los criterios que ahí se establecieran; de tal manera que como jurisprudencia, al menos en un sentido de jurisprudencia obligatoria como la manejamos en México, no existe tal jurisprudencia, serán orientadoras, pero ni siquiera se puede hablar al ser sólo orientadoras de un desacato a estos criterios. Desde luego es importante tomar en cuenta todos estos precedentes y la conducción de los criterios que vaya teniendo la

Corte Interamericana para poder tomarlos en consideración sin que necesariamente sea como tal; sin embargo, yo estoy de acuerdo y reiteraría esta opinión y esta reserva que hice cuando se aprobó la tesis derivada del 912/2010, y estaría de acuerdo –o estoy de acuerdo– en que en efecto en esto no se puede hablar de una cuestión de retroactividad cuando se trata simplemente de la interpretación y de los alcances del artículo 13 de nuestra Constitución; y en ese sentido estoy con el proyecto en cuanto a la conclusión que propone, pero no necesariamente con las consideraciones. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. ¿Hay alguna participación? Vamos a tomar votación en relación con este Considerando Décimo Segundo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy de acuerdo con la declaración que se hace, pero no con todas las consideraciones. Tengo reserva respecto de esto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor, con algunas salvedades también.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor, con el sentido conclusivo, pero no con todas las consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Estoy a favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Décimo Segundo del proyecto, con reservas en cuanto a las consideraciones por parte de los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, ¿no hay algún considerando pendiente? Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí. Gracias señor Ministro Presidente. El señor Ministro Cossío Díaz hace unos momentos hablaba del efecto de la sentencia. Yo traigo alguna propuesta –muy breve– para ser considerada por este Tribunal Pleno, y desde luego aceptando cualquier observación al respecto.

Bueno, ya discutidos y aprobados los temas de fondo del presente recurso y con las modificaciones que en su momento se han formulado y aceptado para el engrose respectivo, los efectos de la concesión del amparo –desde nuestra óptica personal– consistirían en que la porción normativa del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar declarado inconstitucional, no vuelva a ser aplicado en el futuro en perjuicio de los aquí quejosos por ninguna autoridad, y consecuentemente, el juez Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar deberá declararse incompetente para seguir conociendo de dicha causa, y remitir inmediatamente la misma al juez federal penal en los términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece, artículo 50: “Los jueces federales penales conocerán:

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.” Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo no comparto la consecuencia –como en el primer asunto que nos tocó votar los asuntos de competencia– a mi parecer esto es una competencia, si bien civil, de los jueces del fuero común; creo que el hecho de que se hayan cometido estos homicidios –para mí– dentro de una vía general de comunicación no le asigna en automático competencia a un juez federal, lo que los delitos que prevé, o los ataques que prevé la Ley General de Vías de Comunicación son respecto a ciertos bienes que están tutelados por esa ley, pero no a todas las conductas delictivas que se puedan dar en ese sentido.

Entonces, yo estando de acuerdo desde luego en que esto no puede ser juzgado por tribunales militares sino por tribunales de jurisdicción civil, me parece que la competencia es de un juez del fuero común, el cual debería hacer la reclasificación del delito como un homicidio culposo. Por estas razones estoy de acuerdo en lo que he votado, mantengo las reservas, pero en esta asignación específica de competencia estoy en contra del proyecto señor Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Yo desde luego haciendo la advertencia –que es el

telón de fondo de mi tesitura en este asunto— de que no comparto la decisión de fondo resuelta por la mayoría de los integrantes de este Tribunal; quiero decir que a mí me parece correcto lo propuesto por la señora Ministra, pero en parte nada más.

Ella dice: No podrá aplicársele en lo futuro este artículo en el tramo normativo correspondiente a los quejosos. Con esto yo estoy de acuerdo es el efecto normal del amparo, pero dejaríamos trunca la resolución si solamente establecemos esto.

El artículo 440 del Código Federal de Procedimientos Penales establece algo muy importante que someto a su consideración si recapitulamos en ello o no, o solamente lo referimos: Lo actuado por un tribunal incompetente será válido si se tratare de tribunal del mismo fuero.

Y aquí resulta que no es tribunal del mismo fuero, yo por el contrario creo que dada la situación debe ser de la competencia de un tribunal federal, porque se estará en el caso de verlos como funcionario público que violentaron además ley de responsabilidades y por atracción es fuero federal, según dicen los que saben de estas cosas y la aplicación de ciertas normas.

Lo actuado por un tribunal incompetente será válido si se tratare de tribunal del mismo fuero, si se tratase de diferente fuero, el tribunal federal dictará un auto declarando que queda abierta la instrucción para que las partes promuevan las diligencias de prueba que estimen convenientes, procediéndose enseguida conforme a las demás disposiciones de este Código.

¿A qué voy con esto? Lo actuado no tiene fuerza probatoria salvo para el efecto del artículo 440, y el artículo 440 si se correlaciona con el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Penales

que establece en su epígrafe: El presente Código comprende los siguientes procedimientos: III. El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste.

Yo me quedaría muy satisfecho si en la resolución se aludiera que tendrá los efectos a que se refiere el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 440.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente, en relación con lo que dice el señor Ministro Aguirre que desde luego es muy interesante, no hay agravios al respecto, el juez de Distrito señaló en su sentencia simple y sencillamente que la competencia se surtía a favor de un juez de Distrito por considerar que se establecía el supuesto del artículo 50, fracción I, inciso f), o sea el de funcionario público federal, esto tampoco fue motivo de agravio ni de análisis, esta cuestión está confirmando la sentencia del juez de Distrito y por lo tanto, continuará, de cualquier forma; yo sí estoy de acuerdo en que la competencia es de un juez de Distrito para conocer de este asunto como lo resolvió el juez pero que finalmente lo resolvió el juez.

Y la cuestión misma de si debe o no subsistir el auto de formal prisión que se dictó, de eso ni siquiera se ocupa el juez de Distrito, desde luego mucho menos hay agravio al respecto y al confirmarse la sentencia pudiera ser que en un momento determinado derivara en un futuro de alguna determinación del

juez ahora competente, que pudiera dar motivo a alguna inconformidad o recurso, pero yo creo que sería adelantarnos a algo que ni siquiera está planteado de esta manera y si la decisión que estamos confirmando se refiere a que es juez de Distrito el competente y no hace consideración respecto del auto de formal prisión que ya está emitido, pues eso será asunto que habrán de resolver los jueces en su calidad de competentes. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, si consideramos como lo hemos venido diciendo, que la jurisdicción competente para conocer de este asunto, no es la militar, sino la ordinaria, estimo que el conocimiento de la causa penal corresponde a un juez de Distrito de Procesos Penales Federales, por involucrar un delito del orden federal en términos de lo que dispone el artículo 50, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al haberse cometido presuntamente por un servidor público o empleado federal –un militar– en ejercicio de sus funciones, al haber actuado como parte integrante de un retén del Ejército. Hasta ahí mi intervención. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls Hernández.

Recuerdo a ustedes que el juez de Distrito efectivamente determinó en cuanto a efectos: “Que el artículo 57 no podrá ser aplicado en el futuro en perjuicio de los quejosos por ninguna autoridad. Que el juez militar deberá emitir un nuevo acto en el que se declare incompetente para seguir conociendo de la Causa

Penal 581/2009, en el entendido de que la declaratoria de incompetencia deberá hacerla a favor del Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero que corresponda, pues se trata de una autoridad de naturaleza civil facultada para conocer de delitos cometidos por servidores públicos federales, como son los soldados en activo, quienes son servidores públicos federales en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”. Eso fue lo que determinó el juez, y no hay agravio. Ésa es la situación.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy de acuerdo con eso Presidente. Eso no lo someto a discusión. Lo único que digo es lo siguiente: ¿Qué le va a llegar al conocimiento del juez de Distrito de Procesos Penales, lo actuado por juez incompetente, que es el militar de distinto fuero? ¿Entonces, debe de iniciarse el negocio ante él? Conforme lo dispone el artículo 440, y eso es lo que quiero que se diga. Aunque es consecuencia del amparo, no se necesita agravio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. En este Considerando también estoy en contra, porque es justamente consecuencia del fondo respecto del cual he votado en contra. Pero ¡perdón! que me meta en algo que a lo mejor no me importa porque son efectos que ustedes están señalando. Sin embargo, es que es curioso que se señale que no se le vuelva a aplicar; pues ojalá y no se le vuelva a aplicar, pues si se le vuelve a aplicar quiere decir que tuvo algún otro problema con un militar y que le cometieron algún delito.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Así lo dijo el juez.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Por Dios! Esto está más bien referido al juez de Distrito que va a conocer de este asunto; o sea, ésta es más bien una cuestión de carácter jurisdiccional, una cuestión competencial, porque sí, efectivamente, en los efectos que dicta la sentencia del juez de Distrito, sí marca uno de esa naturaleza, pero, por supuesto que eso es lo deseable, que no se le vuelva a aplicar nunca, porque eso implicaría –les decía– que hubo un problema delincucional por un militar, cometido a través de su perjuicio.

Ahora, recuerden ustedes ¿Cuál es el acto reclamado? No perdamos de vista eso. El acto reclamado es el artículo 57, y el acto de aplicación es la asunción de competencia. Si esto se está declarando inconstitucional por esta Corte, pues todo cae a partir de la asunción de competencia. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señora Ministra Sánchez Cordero, tiene usted la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, tiene razón, pero en el sentido que nosotros acabábamos de dar lectura, esos efectos son porque así lo había establecido el juez de Distrito en la sentencia que se ha recurrido, y desde luego, estamos confirmando la sentencia del juez de Distrito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío Díaz, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, podría preguntar: ¿Con qué efecto específico después de esta discusión nos haría la propuesta la señora Ministra Sánchez Cordero, para qué efectos devolveríamos nosotros?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Está confirmando. Confirmar la sentencia del juez de Distrito, se declara la inconstitucionalidad del artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es el efecto del juez de Distrito en la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¿Y respecto a los actos, señor Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Estoy de acuerdo con lo que opinó el señor Ministro Luis María Aguilar Morales; es decir, sobre esto ¿No hay agravio? Creo que nosotros nos debemos limitar a confirmar la sentencia, la inconstitucionalidad y que se remita al juez competente, y ya el juez competente creo que tendrá que analizar lo que debe hacer de acuerdo a las constancias y a las circunstancias, porque creo que si en este momento nos ponemos a afinar los efectos cuando no hay agravio y cuando hay una sentencia que estamos confirmando, donde ya se establecen los efectos, creo que no sería lo más conveniente. Yo me pronuncio porque se confirme la sentencia en esos términos, no están a discusión los efectos que marca el juez de Distrito. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, pero yo creo que los agravios, los efectos de la sentencia no son materia de agravio, son consecuencia natural de la sentencia que nosotros dictamos, tendría que venir el quejoso en un agravio a pedirme: “Yo les pido señores Ministros que ustedes impriman estos efectos”, y si no lo dice él, nosotros no los imprimimos.

Yo creo que aquí la cuestión es que tendría que anular todas estas actuaciones que se llevaron ante el juez militar ¿de qué otra forma vamos a conceder un amparo? me parece que es un amparo que concedemos en términos muy acotados.

Yo estaría en contra de eso, ratificar nada más la sentencia o confirmar la sentencia del juez de Distrito, no le encuentro sentido en este caso, por eso preguntaba, ¿cuál es el efecto concreto? No respecto del artículo 57, fracción II, eso parece que tiene una votación, sino respecto a los actos concretos, yo creo que necesariamente son anulatorios.

Yo en ese sentido estaría en contra de este efecto concreto, porque es contrario al efecto natural de un juicio de amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias.

Yo creo que sí es posible lo que está haciéndose, de hecho, si no hubieran estado conformes con los efectos que se le dio a alguna de las partes, lo hubieran impugnado en el recurso de revisión y tendríamos un agravio que analizar.

Desde luego que es importante lo que dice el Ministro Aguirre respecto de los artículos de los Códigos de Procedimientos, en

cuanto a la subsistencia o no del auto de formal prisión, pero eso no fue materia de análisis en el amparo. El amparo se constriñó digamos en términos generales a la cuestión de competencia del juez militar o del juez ordinario, y consideró en términos generales enviarlo al juez de Distrito, porque consideró que era un servidor público y hasta ahí.

¿Cuál es el efecto que le dio el juez? Mandarlo al juez de Distrito competente. ¿Qué hará el juez de Distrito? Pues ya analizará si el auto de formal prisión se dictó conforme a las leyes. Si es nulo o si no es nulo, esto es una cuestión que yo creo y considero más que suficiente la capacidad del juez de Distrito para plantearse y para resolverlo cuando lo tenga que resolver. ¿Habrá alguna determinación del juez? Quizá en un futuro pudiera impugnarse esa determinación que aquí no está impugnada. Aquí lo que se definió y se determinó en el amparo fue que no era competente el juez militar para conocer de este delito y que debía mandarse a un juez de Distrito, eso es básicamente.

Claro, como dice la Ministra, a la mejor el pronunciamiento de que no se haga de nuevo la aplicación de esa disposición, bueno pues se podía hacer para el juez de Distrito que conozca ahora del asunto, pero también los efectos de una declaratoria de inconstitucionalidad de una ley en amparo indirecto, son naturalmente según la jurisprudencia histórica de esta Suprema Corte, que no se vuelva a aplicar al quejoso la norma que se ha declarado inconstitucional, eso es parte; pero para mí el hecho de que no se haya combatido esto, de que la materia fue solamente la competencia del juez militar, que ya se definió y se está confirmando la sentencia en que la competencia se surte en favor de un juez ordinario, es suficiente el efecto del amparo y con acatarse eso se cumplirán los efectos de esta concesión. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señor Ministro Pardo, luego el Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente.

Creo que debemos tener presente que en el caso que analizamos estamos haciendo referencia a un recurso de la autoridad responsable.

El juez de Distrito conoció del amparo, y entre los actos reclamados no aparecen los autos de formal prisión respectivos, sino el artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar, y una serie de actos entre los que destaca la declaratoria de competencia para conocer de la causa penal por parte del juez Sexto Militar.

Cuando el juez de Distrito concede el amparo, especifica en un capítulo expreso de su sentencia, cuáles son los efectos que le imprime a esa concesión de amparo, insisto, tenemos agravios de la autoridad responsable que son los que estamos analizando; estamos confirmando en la mayoría de los argumentos que expuso el juez de Distrito para conceder al amparo y declarar inconstitucional el artículo 57, fracción II.

Pero los efectos, me parece que si no tenemos un agravio de por medio no podríamos meternos con ellos, porque el recurso es de la autoridad responsable, no viene impugnando cuál es el alcance de la concesión del amparo, en fin, los efectos de la sentencia de amparo ya lo señalaba el señor Presidente hace un momento, están especificados, en primer lugar, establece que las autoridades encargadas de la expedición y promulgación de la

norma impugnada no están constreñidos a realizar una conducta en particular; luego, no obstante lo anterior, el artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar no podrá volver a ser aplicado en el futuro en perjuicio de los aquí quejosos por ninguna autoridad, que es lo propio de cualquier amparo contra una norma general.

Luego, que el juez Sexto Militar, adscrito a la Primera Región, a efecto de resarcir a los agraviados en el pleno goce de sus derechos fundamentales deberá: a) Emitir un auto en el que siguiendo los razonamientos expuestos en el presente fallo se declare incompetente para seguir conociendo de la causa penal 581/2009, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio culposo.

Y el último efecto, en el entendido de que la declaratoria de incompetencia deberá de hacerse a favor del juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, éste es uno de los efectos que imprime el juez de Distrito en su sentencia concesoria, con competencia territorial en el lugar donde sucedieron los hechos pues se trata de una autoridad de naturaleza civil, no militar, facultada para conocer de delitos cometidos por servidores públicos federales, como son los soldados en activo, quienes son servidores públicos federales al depender directamente del Poder Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A mí me parece que si se está confirmando la sentencia en sus argumentos no podríamos modificar los efectos si no tenemos un agravio de por medio, estamos en un amparo en revisión en donde reasumimos la competencia originaria de este Tribunal y estamos confirmando la sentencia de primera instancia dictada por el juez de Distrito. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. El tema de los efectos del amparo creo que es importante, porque en el grupo de asuntos que se han listado hay distintas propuestas en cuanto a cuál es el significado del amparo. En los asuntos de la señora Ministra Sánchez Cordero, entre otros, éste que estamos discutiendo, se propone que el juez militar deje insubsistente todo lo actuado con posterioridad al auto de formal prisión y decline la competencia en favor -ahora se ha dicho- del juez de Distrito, como lo dice la sentencia y como resulta de los artículos correspondientes, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, que se refieren a que es delito federal el que es cometido por un servidor público con motivo o en ejercicio de sus funciones.

En cambio, en el grupo de asuntos que nos presenta el señor Ministro Aguirre Anguiano, se propone conceder el amparo para el efecto de que el juez militar responsable deje insubsistente el auto de formal prisión y emita uno nuevo, aquí ya estamos con una diferencia, uno dice: Deje insubsistente lo actuado después del auto de formal prisión; otro dice: Deje insubsistente el auto de formal prisión y dicte uno nuevo; en otro caso se nos dice: Que se remita la averiguación al agente del Ministerio Público de la Federación previo conocimiento del representante social militar; hay pues, una enorme diferencia en los efectos que se proponen, en la litis del presente caso la solución es remitirlo al juez de Distrito y punto, ya él sabrá qué tiene que hacer.

Desde mi punto de vista no tiene sentido vincular a la autoridad incompetente a realizar nuevas actuaciones o declaraciones de

insubsistencia, si ya le estamos diciendo: Eres incompetente y remite lo actuado en el estado en que se encuentra al juez competente, el juez competente asumirá la competencia, tendrá que homologar los delitos si es que no se hubiera hecho así en el auto de formal prisión correspondiente y seguir el proceso reencausado por los delitos que se siguen, esto es muy importante porque el auto de formal prisión determina por qué delitos se va a instruir la causa, existe potestad de reclasificación, y existe también la potestad del Ministerio Público; en conclusión, es dar un nuevo encuadre jurídico a las conductas denunciadas, pero esto es muy importante, y lo más práctico que veo aquí es que no hagamos estas precisiones, sino simplemente como viene la sentencia del señor juez, la competencia es en favor del juez de Distrito, que se le envíen las actuaciones en el estado en que se encuentran y es responsabilidad ya del juez competente, dar regularidad al procedimiento en los términos en que proceda, hay muchos criterios, pero esto no lo podemos anticipar, será cuestión de casos concretos, de apelaciones, de amparos contra actuaciones del juez competente y de que se vaya conformando un criterio sobre el particular; en consecuencia, yo me manifiesto a favor del proyecto en cuanto a la confirmación de la sentencia del juez y que no se haga ninguna otra precisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Yo estoy en la misma línea de lo que acaba de manifestar el Ministro Ortiz Mayagoitia, y anteriormente los Ministros Aguilar y Pardo Rebolledo, creo que tal como está planteado el asunto no hay manera de que nosotros modifiquemos los efectos, pero además en este caso concreto, creo que los efectos son por demás razonables, por qué, porque cuando se remite al juez de Distrito, el juez de Distrito competente, tendrá que regularizar el

procedimiento, y regularizar el procedimiento puede implicar declarar nulo todo lo actuado anteriormente o reestructurarlo de alguna forma, dependiendo de cada caso concreto, hay algunos asuntos que vamos a ver con posterioridad, donde sí se dan unos efectos específicos por el juez, que creo que sí pueden dar lugar a discusión, incluso, para que aquí podamos fijarlos; sin embargo, vamos a suponer que nosotros establecemos que el efecto de la sentencia de este Tribunal Pleno y la inconstitucionalidad es automáticamente declarar la nulidad de todo lo actuado, con base en qué va a seguir privado de su libertad el procesado si estamos anulando en este momento el auto de formal prisión; entonces, creo que hay muchas cuestiones procesales que el juez tendrá que analizar. Lo importante ahora, es que la competencia militar del tribunal militar ya no se surte, que será un juez federal el que analice esto, y el juez federal tendrá que regularizarlo, si eventualmente le da validez a ciertas actuaciones que no debió haberlas declarado válidas por haber sido realizadas o por un Ministerio Público incompetente o por un juez incompetente, ya será la cuestión del juez y posteriormente, habrán los recursos y medios de defensa, pero creo que tal como está planteado el asunto, el efecto más claro, más llano y creo que más seguro para todos, es precisamente, remitirlo al juez y que el juez con base en todo el ordenamiento legal y constitucional, proceda conforme corresponda, lo importante es la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 57, y la competencia del tribunal federal. Por eso, yo también estoy con el proyecto en esta parte. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente.

Si estamos atendiendo ya el criterio de limitación de competencia de Tribunales federales, pienso que debe determinarse que la jurisdicción competente para conocer de este asunto, ya lo dijimos, es la ordinaria y no la militar, por lo que debe ordenarse que se reencause la vía a la jurisdicción ordinaria, con la consecuencia, como ya se ha dicho, de que todo lo actuado ante o con motivo de la jurisdicción militar queda sin efectos. Derivado de esto, qué pasa con el auto de formal prisión, con el que se dio inició al proceso penal del que estamos hablando, debe dejarse sin efectos, sí, ordenando al juez militar que emita una resolución en la que se declare incompetente para conocer de la causa penal; sin embargo, pienso que por excepción deberá resolver el juez militar, la situación jurídica del inculpado, por tratarse de una medida urgente que no admite demora, en términos del artículo 19 de la Constitución y 432 del Código Federal de Procedimientos Penales, con base en las disposiciones aplicables de los Códigos Penales, sustantivo y adjetivo, federales; después de esto, después de que dijo que el auto de formal prisión, el juez militar, pienso que ya está en posibilidad de declinar la competencia al juez de Distrito de Procesos Penales Federales en turno, a fin de que éste siga conociendo de la causa. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls.

Yo quisiera hacer nada más un comentario, alguna reserva en el sentido de los absolutos, el absoluto en el sentido de que el tribunal revisor no puede, sin agravio, corregir las incongruencias del alcance de un fallo, hay jurisprudencia en el sentido de que sí se puede hacer, sin embargo, en este caso concreto, creo que

hay disposiciones legales suficientes para que pueda actuar el juez de Distrito; inclusive, aquí no sería una corrección, inclusive sería un complementar en función de que lo recibe en términos del artículo 440, etcétera, o sea, donde se dejarían a salvo esas situaciones; sin embargo, yo estoy de acuerdo con la propuesta, en función de que es suficiente, creo, la confirmación de los efectos, en tanto que el juez tendrá que actuar así necesariamente, aunque no se le diga. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, y perdón que yo intervenga en algo que estoy votando en contra, pero lo cierto es que yo me pongo en los zapatos de los jueces de Distrito, y pobres jueces ¿Por qué razón? Porque en realidad ¿Qué es lo que está sucediendo? Aquí el acto reclamado es la asunción de competencia del juez militar; es decir, desde que se inicia el proceso; es decir, cuando se lo consignaron, y si ese es el acto reclamado, respecto del cual el acto de aplicación del artículo 57, se está concediendo el amparo, esto quiere decir que queda sin efectos, y que no se concreta simple y sencillamente con que se diga, se va al otro fuero, bueno y qué pasa con todo lo demás ¿Todo lo demás queda sin efectos también? Declaración preparatoria, orden de aprehensión, la situación del propio inculpado; ahora, ¿Va a volver a repetir todo esto el juez de Distrito o no? La razón por la que habían atraído estos asuntos —hasta donde recuerdo— era precisamente porque dada la trascendencia, la importancia y los problemas que este cambio de competencia ocasiona, era para que precisamente sepan qué es lo que van a hacer, y ahorita estamos diciendo: No, pues ya que se vaya y que hagan lo que proceda, no, bueno, ¿Qué es lo que va a proceder?, ¿Van a dejar sin efectos todo, van a volver a emitir la orden de aprehensión, van a volver a emitir el auto de formal prisión, en este y los demás casos, se

puede volver a hacer esto, se va a prorrogar el auto de término, cuánto tiempo más? las consecuencias son muy grandes, son muy fuertes; pero en fin, yo estoy votando en contra. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo aquí hago esta salvedad para que no quede en el aire esta precisión que parece que se antoja dramática, pero precisamente los extremos del Código Federal de Procedimientos Penales resuelve estos temas, inclusive, el cambio de fuero no significa desconocer la validez de todo lo actuado; conforme a las reglas del artículo 440, el juez de Distrito dirá qué si se queda, qué no se queda, pondrá los autos a la vista de las partes, podrá repetir pruebas, etcétera; hay toda una reglamentación para estos efectos, o sea, toda esta situación de preocupación queda salvada, simplemente en aplicación de las disposiciones correspondientes, en estos casos, en el Código Federal de Procedimientos Penales; o sea, que en ese sentido es la tranquilidad y la confirmación inclusive por eso decía yo, aunque no se le diga que está el artículo 440 tendrá que actuar así y bajo ese principio, el cambio de fuero no significa desconocer la validez de todo lo actuado, está en posibilidad legal el juzgador de hacer las determinaciones que correspondan, y bajo esa potestad que tiene, con esa amplitud de jurisdicción que tiene, convalidar, repetir, lo que según considere que hizo el juez militar y que está bien hecho, etcétera, eso es dentro de la dinámica de una situación de ¡Ya!, de la declinación de competencia, cuando hay una variación de fuero, y hay una disposición expresa, el artículo 440, es una disposición expresa en relación con la variación en materia de competencia de la declinación de fuero.

Si no hay alguna intervención vamos a poner a votación, en principio, consulto a ustedes si se confirman las intenciones de

voto que se han manifestado en cada uno de los apartados, en cada una de las consideraciones, en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN CONFIRMADAS ESTAS CONSIDERACIONES QUE RIGEN LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN EL TEMA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS**, y después, bueno, vamos a tomar votación, en relación, precisamente, con la propuesta que es en relación con la confirmación del fallo y que viene incluida esta situación de los efectos en este sentido. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Un primer resolutive. Se confirma la sentencia recurrida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, como está en los resolutive.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Como está en los resolutive y se remite al juez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que ya están regidos por lo manifestado por cada uno de los señores Ministros en estos apartados. Tomamos votación por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Hay dos razones por las que estoy en contra de la propuesta. Primero, porque es consecuencia de un antecedente en el que yo estuve en contra; y en segundo lugar, porque el consecuente también tiene méritos propios para que yo esté en contra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo viendo ratificado las votaciones en las cuales me separo de la posición que en general presenta el proyecto, por otros motivos, estoy en desacuerdo con estos elementos, yo creo que no necesitamos un agravio para definir los efectos de una sentencia de amparo, consecuentemente, ni con el primero que confirma la sentencia en sus términos, ni con el segundo que remite a juez federal estoy de acuerdo con estos puntos resolutivos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También en contra por muchas razones.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy de acuerdo con el proyecto en el tema de los efectos con base en el 432 y 440 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo porque ese es el efecto precisamente de la sentencia en cuanto que son los actos reclamados, y ya corresponderá al juez competente, que estamos determinando precisamente en esta sentencia, cuál será la actuación a seguir conforme a la ley.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En esta parte, en contra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en cuanto a la propuesta del proyecto relativa a confirmar los efectos del fallo imprimidos por el juez de Distrito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tenemos la votación general del proyecto en el tema de efectos. Estamos tomando la votación general a favor o en contra de la propuesta porque incluía en la confirmación la situación de los efectos, podemos, consulto al Tribunal Pleno, dejarlo por separado con este resultado en el tema de los efectos, de todas maneras existe una mayoría que no afecta a la confirmación, lo tomamos así. Vamos a tomar otra para efectos de claridad en el tema general. El Amparo en Revisión 133/2012.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Es ¿el otorgamiento del amparo? o ¿cuál es la pregunta concreta?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La propuesta del proyecto. Confirmar. Y los puntos resolutivos “La justicia de la Unión ampara, etcétera”

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy de acuerdo con que se ampare. Estoy de acuerdo desde luego por la inconstitucionalidad del artículo 57. Estoy desde luego de acuerdo con que se vaya a fuero civil. No estoy de acuerdo en

que se vaya a competencia local, ni estoy de acuerdo con el primer resolutivo, que confirma la sentencia en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy a favor del proyecto en tanto que entiendo que se está votando que se confirma el fallo recurrido y la justicia de la unión ampara y protege.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Estoy a favor del proyecto. Estoy en contra de los efectos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del sentido de los puntos resolutivos, con las reservas de los señores Ministros Cossío Díaz y Valls Hernández, en cuanto a los efectos del amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 133/2012.**

Quedan a salvo los derechos de las señoras y los señores Ministros para formular los votos particulares o concurrentes que a su interés convengan.

Señoras y señores Ministros, voy a levantar la sesión pública en tanto que en relación con el asunto siguiente –aquí tendríamos que decretar un receso por diez minutos y regresar– sin embargo, el siguiente asunto nos indica la señora Ministra ponente que va a hacer un ajuste en relación al impacto que tienen las decisiones hasta ahora resueltas para facilidad de esta discusión en estos temas, ella va a hacer el ajuste y a la brevedad comunicarlo y tenemos que aprovechar una situación en función de las prioridades que tenemos para la resolución de los temas.

Para el próximo jueves vamos a listar para su vista y resolución una Acción de Inconstitucionalidad en materia electoral, que es de término ineludible y que está urgiendo ya.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El proceso electoral empieza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, ya está por empezar el proceso electoral correspondiente en la entidad federativa relativa. De esta suerte, anuncio: el próximo jueves será vista esta Acción de Inconstitucionalidad en materia electoral y el próximo lunes continuaremos con la vista del Amparo en Revisión 134/2012 y los demás amparos que han sido motivo de conocimiento de este Alto Tribunal.

Se levanta la sesión convocándolos a la que tendrá verificativo próximo jueves en este lugar a la hora de costumbre.

Se levanta la sesión.

**(SE CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**

**“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.**